



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicado N° 70-001-33-33-003-2018-00258-00

Accionante: Ledis Bello Blanco

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM¹

Asunto: Se admite demanda

Por reunir los requisitos formales y legales, ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **Ledis Bello Blanco**, en contra de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**,³ por lo que deberá requerir al ente territorial donde este prestando el servicio el demandante de manera interna, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

³ Par. 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

QUINTO: Por Secretaria del Juzgado, Oficiar al Municipio de Sincelejo, para que por conducto de la Secretaria de Educación Municipal, para que remita con destino a este proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, los antecedentes administrativos de la Señora Ledis Bello Blanco.

SEXTO: Reconocer a la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA** identificada con **C.C. N° 1'005.649.033** y portadora de la **T.P. N° 223.593 del C.S. de la J.**, como apoderado de la parte demandante según poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁴ Folios 12 - 14 del expediente.